

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 169

30 de marzo de 2026

Presentada por la señora *Pérez Soto*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 59 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011 (Plan 2-2011, según enmendado), mediante la elaboración, adopción e implementación de un protocolo conjunto que establezca los acuerdos de intervención e investigación de delitos y faltas dentro de las instituciones correccionales; establecer parámetros para su cumplimiento; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema correccional constituye un componente esencial del andamiaje de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico. Las instituciones correccionales no solo cumplen funciones de custodia y rehabilitación, sino que también deben garantizar la seguridad de las personas confinadas, del personal correccional y de la ciudadanía en general.

Dentro de estas instituciones pueden surgir incidentes que constituyen delitos o faltas, incluyendo violaciones a las leyes de sustancias controladas, armas, explosivos y crimen organizado. La atención efectiva de estos eventos requiere una coordinación clara,

estructurada y continua entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Policía de Puerto Rico.

El Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, según enmendado, establece de manera expresa que el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en conjunto con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, deberán establecer un protocolo que exponga los acuerdos de intervención e investigación de estos delitos y faltas dentro de las instituciones correccionales.

No obstante, la ausencia de uniformidad, claridad o evidencia pública sobre la implementación de dicho protocolo puede afectar la capacidad del Gobierno de Puerto Rico para responder de manera ágil, coordinada y efectiva ante incidentes dentro de las cárceles.

Resulta imperativo asegurar el cumplimiento cabal de este mandato, mediante la formalización de un protocolo interagencial que delimite funciones, procedimientos, jurisdicciones, canales de comunicación y responsabilidades entre ambas entidades. Esto permitirá fortalecer la seguridad institucional, mejorar la capacidad investigativa y garantizar una respuesta adecuada ante situaciones que comprometan el orden y la seguridad dentro de las instituciones correccionales.

Esta Resolución Conjunta tiene como propósito ordenar el cumplimiento de una disposición ya existente, promoviendo así una gestión pública más efectiva, coordinada y alineada con la política pública de seguridad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Superintendente de la Policía de Puerto Rico y al Secretario
- 2 del Departamento de Corrección y Rehabilitación a dar cumplimiento con lo dispuesto
- 3 en el Artículo 59 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y
- 4 Rehabilitación de 2011 (Plan 2-2011, según enmendado), mediante la elaboración,

1 adopción e implementación de un protocolo conjunto que establezca los acuerdos de
2 intervención e investigación de delitos y faltas dentro de las instituciones correccionales.

3 Sección 2.- El protocolo deberá incluir, sin que se entienda como una limitación,
4 disposiciones sobre:

5 (a) los mecanismos de coordinación interagencial;

6 (b) la jurisdicción y responsabilidades de cada entidad;

7 (c) los procedimientos para la intervención en incidentes dentro de instituciones
8 correccionales;

9 (d) los procesos de investigación criminal;

10 (e) los canales de comunicación y manejo de información; y

11 (f) cualquier otra medida necesaria para garantizar una respuesta efectiva y
12 coordinada.

13 Sección 3.- El Superintendente de la Policía de Puerto Rico y el Secretario del
14 Departamento de Corrección y Rehabilitación deberán presentar ante la Asamblea
15 Legislativa, dentro de un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación
16 de esta Resolución Conjunta, un informe detallando el cumplimiento con lo aquí
17 dispuesto, incluyendo copia del protocolo adoptado.

18 Sección 4.- Las agencias concernidas deberán adoptar cualquier reglamento, orden
19 administrativa o directriz necesaria para la implementación efectiva de este protocolo.

20 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
21 de su aprobación.